

FECHA DE EXPEDICION: 29/11/2017

SE EXPIDE A SOLICITUD DE : SHARLINE MANUEL

No.

CTI338

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Se certifica que en el presupuesto de Gastos, correspondiente a la vigencia fiscal de 2017, se encuentra disponible y libre de afectacion las siguientes partidas :

RUBRO 51103R22 RECURSOS RECURSOS PROPIOS \$178759320 PROGRAMACION EDUCATIVA Y CULTURAL 2017 51103R22 RECURSOS RECURSOS PROPIOS 4x1000 = \$715038PROGRAMACION EDUCATIVA Y CULTURAL 2017 POR LA SUMA DE : CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. TOTAL (\$179,474,358) = (\$178,759,320)+4x1000= (715, 037)PARA AMPARAR : ESPACIOS CULTURALES DE RECREACION ADULTOS MAYORES FECHA DE VENCIMIENTO : 31/12/2017

JOSE FERNANDO PURAQUIVE JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS DE TELEVISIÓN No. <u>119</u> DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS TELEISLAS Y MGS LOGISTIC SAS.

CONTRATISTA:	MGS LOGISTIC SAS
IDENTIFICACIÓN	N.I.T. # 900.814.324
VALOR DEL CONTRATO:	CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$178.759.320) M/Cte.
PLAZO DEL CONTRATO	VEINTE (20) DÍAS.
OBJETO:	Contratación de una persona natural o jurídica para la prestación de servicios personales para la Promoción y Difusión de espacios culturales y de recreación dirigidos a personas Adultos Mayores de
1 124 11	los clubes, Fraternidades Dorada y el Ancianato San Pedro Calver para apoyo en la prestación de servicios de televisión y producción de programas y espacios del canal regional Teleislas.

Entre los suscritos EMILIANA BERNARD STEPHENSON, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, isla, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; quien obra en representación legal de la SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS, sociedad entre sociedades, entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte, la cual en este documento se denominará TELEISLAS, y por otra parte, MGS LOGISTIC SAS, persona jurídica identificada con el N.I.T. # 900.814.324-1 y representada legalmente por Manuel Hernando Aguas Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.624.883 expedida en San Andrés, quien para efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA, hemos celebrado el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS profesionales como PROMOTOR de la semana departamental de emprendimiento y visibilización del adulto mayor, que se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación: A) Que TELEISLAS es un canal que presta el servicio de televisión pública regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo consagrado en la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, Ley 680 del 2001 y demás normas concordantes para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. B) Según el Articulo No 06 de la Resolución 0292 de 2013, de la Autoridad Nacional de Televisión, los recursos administrados por este organismo pueden financiar los siguientes rubros: 1) Infraestructura Técnica, 2) Producción de programas. 3) Capacitación de personal técnico, de producción y artística, 4) Adquisición de derechos de emisión, 5)



Investigación de temas directamente relacionados con televisión pública. **C)** Que Teleislas ha suscrito el Contrato Interadministrativo No. 1651 de 2017 entra la Gobernación de San Andrés y Providencia y la Sociedad de Televisión de las Isla Ltdo., TELEISLAS, con el objeto de Difundir y socializar las tradiciones recreativas y culturales a nivel nacional e internacional y de la época de fin de año. Vinculando re reconociendo a algunos de los grupos más vulnerables (marginados) del territorio insular, beneficiarios del programa "Cumpliendo + Sueños de Bienestar a Nuestras Adultas Mayores y Más Familias en Acción" registradas en el Plan de Desarrollo "Los que soñamos Somos Más". **D)** De dentro de las obligaciones del contrato se encuentran el desarrollo de las siguientes actividades y eventos:

- Programa de Socialización: Producción y emisión semana departamental de Emprendimiento y Visibilización del Adulto Mayor
- 2. Promoción y Reconocimiento de la Cultura ancestral de las personas adultas mayores –Intercambio Recreativo Cultural de las personas Adultas Mayores Internacional Panamá
- 3. Promoción y Reconocimiento de la Cultura ancestral de las personas adultas mayores –Intercambio Recreativo Cultural de las personas Adultas Mayores Nacional Medellín
- 4. Realización de Espacios Culturales y de Recreación dirigidas a los beneficiarios del programa de integración de clubes y fraternidades Adultos Mayores
- 5. Promoción y Difusión de Espacios Culturales y de Recreación dirigidas a los beneficiarios del programa Más Familias en Acción
- 6. Producción y socialización de eventos del programa Adulto Mayor.
- E) Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. F) Que el Canal Regional de Televisión TELEISLAS, desarrolla su actividad contractual se desarrolla en marco de los postulados del derecho privado, dentro de las condiciones normativas indicadas en el artículo 37 de la Ley 182 de 1995 y el acuerdo 006 de 2015, debido a que en la planta de cargos de esta empresa industrial y comercial del Estado no está previsto un funcionario que ejerza las actividades inherentes a esta persona que funja como operador logístico para la producción y realización, desarrollo y emisión del programa SEMANA DEPARTAMENTAL DE EMPRENDIMIENTO Y VISIBILIZACION DEL ADULTO MAYOR. El contrato se regirá por las siguientes clausulas: CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. - Contratación de una persona natural o jurídica para la Promoción y Difusión de espacios culturales y de recreación dirigidos a personas Adultos Mayores de los clubes, Fraternidades Dorada y el Ancianato San Pedro Calver para apoyo en la prestación de servicios de televisión y producción de programas y espacios del canal regional Teleislas. CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO. -El valor total del contrato es la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$178.759.320) M/Cte. FORMA DE PAGO. PRIMER PAGO: Un cincuenta por ciento (50%) de pago anticipado, es decir la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SESICIENTOS SESENTA PESOS (\$89.379.660) M/Cte. un **SEGUNDO PAGO**, igual al cincuenta por ciento (50%) restante, la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SESICIENTOS SESENTA PESOS (\$89.379.660) M/Cte. serán cancelados al finalizar la ejecución de las actividades objeto del presente contrato y los



productos pactados a satisfacción del supervisor, y según haya PAC y disponibilidad en bancos. PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de TELEISLAS y a la consignación por parte de la GOBERNACION DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIELAGO de los recursos asignados de acuerdo al convenio que lo soporta. Como requisito para el único pago EL CONTRATISTA deberá presentarse acta de liquidación del contrato suscrito por el contratista, el supervisor designado y aprobado por la Gerente de TELEISLAS. PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA debe presentar la certificación de los pagos de salud, pensión y riesgos profesionales de las personas contratadas por él para el cumplimiento del objeto del presente contrato. CLAUSULA TERCERA. COMPROMISO PRESUPUESTAL. - TELEISLAS a través del Área de Presupuesto y Contabilidad, se obliga a reservar la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$178.759.320) M/Cte. que será tomada del presupuesto asignado por la Entidad para la vigencia fiscal del 2017, con cargo al Rubro Presupuestal 51103R22 Programación Educativa y Cultural, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº CDP 338 del 2017, expedido por el Jefe de Presupuesto y Contabilidad de TELEISLAS. CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. - La ejecución del presente contrato será por un término no superior a VEINTE (20) días. Para todos los efectos legales los términos del contrato comienzan a correr una vez se haya realizado el perfeccionamiento del contrato y se dé cumplimiento a los requisitos de ejecución del mismo, en la etapa de legalización del contrato sin perjuicio de las dinámicas de producción que se desarrollen en conjunto con TELEISLAS. La terminación del contrato se dará con las entregas finales de todos los capítulos convenidos, editados, terminados y aprobados por TELEISLAS, para su emisión y la entrega de los últimos documentos y materiales de cierre detallados. CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - El contratista posee las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el objeto del contrato y con todas las gestiones inherentes al mismo.
- Desarrollar y realizar cuatro (4) espacios culturales de recreación e integración entre clubes y fraternidades doradas del Adultos Mayores
- Realizar un (1) espacio cultural de recreación e integración para los Adultos Mayores del hogar del anciano San Pedro Claver
- Suministras un (1) espacio cultural de recreación e integración de fin de año para los Adultos Mayores de los procesos del departamento
- Brindar apoyo logístico (tarima, audio, luces, alimentación, traslados, transporte, sillas, mesas, premios, reconocimientos etc.) suficiente para la realización de seis (6) espacios culturales de los Adultos mayores del departamento
- Atender los imprevistos que sucedan durante la realización del viaje de intercambio
- Realizar registro de asistencia, fotográficos y fílmicos de los distintos eventos a realizar
- Incluir en cada evento los logos y reconocimiento de la Gobernación (Secretaria de Desarrollo Social) y Teleislas en cada evento y actividad
- Realizar la filmación de cada evento para su difusión y socialización
- Garantizar la seguridad para el desarrollo de cada evento, así como las debidas precauciones a la población Adulta Mayor
- Brindar servicios diarios de hidratación, refrigerio según los distintos eventos programados durante la jornada



- Presentan un informe final de la ejecución del presente contrato donde se evidencia su realización
- Cumplir con las demás actividades que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente contrato

CLAUSULA SEXTA. DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS. - El contratista se obliga a cumplir con los siguientes productos a saber:

- 1. Cumplir con el objeto del contrato y con todas las gestiones inherentes al mismo.
- 2. Desarrollar y realizar cuatro (4) espacios culturales de recreación e integración entre clubes y fraternidades doradas del Adultos Mayores
- 3. Realizar un (1) espacio cultural de recreación e integración para los Adultos Mayores del hogar del anciano San Pedro Claver
- 4. Suministras un (1) espacio cultural de recreación e integración de fin de año para los Adultos Mayores de los procesos del departamento
- 5. Brindar apoyo logístico (tarima, audio, luces, alimentación, traslados, transporte, sillas, mesas, premios, reconocimientos etc.) suficiente para la realización de seis (6) espacios culturales de los Adultos mayores del departamento
- 6. Atender los imprevistos que sucedan durante la realización del viaje de intercambio
- Realizar registro de asistencia, fotográficos y fílmicos de los distintos eventos a realizar
- 8. Incluir en cada evento los logos y reconocimiento de la Gobernación (Secretaria de Desarrollo Social) y Teleislas en cada evento y actividad
- 9. Realizar la filmación de cada evento para su difusión y socialización
- Garantizar la seguridad para el desarrollo de cada evento, así como las debidas precauciones a la población Adulta Mayor
- 11. Brindar servicios diarios de hidratación, refrigerio según los distintos eventos programados durante la jornada
- 12. Presentan un informe final de la ejecución del presente contrato donde se evidencia su realización
- 13. Cumplir con las demás actividades que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente contrato

PARAGRAFO PIMERO: La totalidad de los contenidos y registros audiovisuales incluidos en los episodios contratados se convierten en propiedad patrimonial del Teleislas y podrán ser emitidos por los canales regionales u otros operadores. **PARAGRAFO SEGUNDO** Al contratista se le realizará un seguimiento de ejecución de recursos tanto financieros como técnicos y humanos, por lo cual, éste debe hacer entrega de un informe de ejecución del contrato al momento de presentar factura de cobro al supervisor, que contenga: planilla de pago del periodo donde se evidencie el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensión y riesgos profesionales) de todo su personal y factura.

CLAUSULA SÉPTIMA. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES: El contratista deberá disponer de todos los recursos técnicos y humanos necesarios para la prestación del servicio. CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN. - TELEISLAS ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Coordinación de Producción, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de TELEISLAS o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. CLAUSULA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. - El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales con el personal que utiliza el contratista en la ejecución del contrato; en ese sentido, EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y los subcontratistas no estarán sometido a subordinación laboral con TELEISLAS. CLAUSULA DECIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES - De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en Jan





cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre TELEISLAS, el CONTRATISTA, ni con el personal subcontratado por el CONTRATISTA para el desarrollo del presente acuerdo de voluntades. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. DOCUMENTOS. - Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal número CDP No. 338 del 2017. presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría. 4) Certificación de Antecedentes Judiciales. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. 9) Estudios De Conveniencia. 10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Certificado de no existencia en planta. 12) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión. 13) Libreta militar en el caso de varones nacionales de nacimiento y menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CESIÓN. - El CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita de TELEISLAS, de conformidad con inciso tercero del Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993. CLAUSULA DECIMA TERCERA. INDEMNIDAD. -EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELEISLAS por razón de reclamos, demandas, acciones judiciales o extrajudiciales y costos que surjan como resultado de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes de la ejecución del presente contrato. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra TELEISLAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado a la mayor brevedad posible, para que por su cuenta se adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELEISLAS. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la TELEISLAS ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que TELEISLAS incurra por tal motivo. CLAUSULA DECIMA CUARTA. GARANTÍAS. -El CONTRATISTA se obliga para que dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato, a constituir a favor de TELEISLAS, la GARANTÍA ÚNICA otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare el siguiente riesgo: 1. CUMPLIMIENTO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al pactado y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento. 2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES equivalente a un mínimo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más 3. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del veinte por ciento (20 %) del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento 4. LA GARANTÍA POR PAGO ANTICIPADO: Será equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo con una vigencia idéntica al término del contrato y cuatro (4) meses más contados desde el momento en que se suscriba el acta de inicio. CLAUSULA DECIMA QUINTA. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS. - RIESGOS DE **CARÁCTER TÉCNICO** Se consideran los siguientes:



RIESGO DE INSTALACIÓN

- Tipificación: Daño físico a los equipos y sistemas en funcionamiento, durante la instalación, prueba y puesta en operación del material objeto del contrato.
- Asignación: Corresponderá exclusivamente al contratista la responsabilidad integral por todos los daños que lleguen a causarse a los equipos de la entidad o de terceros, incluidas posibles deficiencias de manera que asumirá el ciento por ciento (100%) de los perjuicios causados.

RIESGO HUMANO

POR ACCIDENTE LABORAL SIN PERJUICIO A TERCEROS

- **Tipificación:** Ocurrencia de accidentes en el curso de la ejecución del contrato, que afecten únicamente al personal del contratista.
- **Asignación:** Serán de exclusiva responsabilidad y cargo de este último, en un ciento por ciento, a quien corresponde asegurar a todas las personas a su servicio por concepto de accidentes laborales.

RIESGO HUMANO POR ACCIDENTE LABORAL CON PERJUICIO A TERCEROS

 Tipificación: Ocurrencia de accidentes de trabajo durante la ejecución del contrato, que causen daños o perjuicios a funcionarios de TELEISLAS o a terceros.

Asignación: Serán de responsabilidad exclusiva del contratista, a quien corresponde contratar los seguros adecuados y suficientes para proteger a la ENTIDAD y a terceros de daños o perjuicios derivados de accidentes ocurridos con motivo o durante la ejecución contractual. Así debe constar expresamente en el amparo correspondiente de la garantía única. Si la cuantía de los perjuicios supera el monto asegurado, el contratista debe responder directamente por la diferencia, a todo lo cual se compromete con la presentación de su propuesta y la celebración del contrato. CLAUSULA DECIMA SEXTA. CLAUSULA PENAL. - Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumple el objeto contractual, TELEISLAS hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de las multas y de la sanción pecuniaria, se hará mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. PARÁGRAFO SEGUNDO: La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por TELEISLAS, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago. PARÁGRAFO



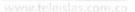


TERCERO: La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS MULTAS. - EL CONTRATISTA, acuerda que, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su carao, TELEISLAS podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. En aplicación del debido proceso, para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: 1) Una vez verificada por parte de TELEISLAS el supuesto incumplimiento parcial frente a las obligaciones del contrato requerirá por escrito al CONTRATISTA para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del mismo, entregue por escrito las explicaciones y documentos que permitan evaluar la imputación y posible responsabilidad en el incumplimiento. 2) Una vez obtenida la respuesta del CONTRATISTA y la documentación consolidada, TELEISLAS apoyándose igualmente en los informes presentados por el supervisor, decidirá sobre la viabilidad de imponer o no la multa al contratista, dependiendo de que efectivamente el incumplimiento se encuentre debidamente probado o en su lugar el CONTRATISTA haya justificado plenamente la situación, lo que le será efectivamente comunicado al mismo, por escrito, mediante decisión motivada, con la advertencia de que cuenta con cinco (5) días para interponer el recurso de reposición y agotar la vía gubernativa, contados a partir de la notificación, que en todos los casos deberá ser personal, a través de su Representante Legal. PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas. PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez declarada la caducidad El CONTRATISTA deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a su liquidación. PARÁGRAFO TERCERO: En firme la resolución que declara la caducidad el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993, y TELEISLAS podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista. PARÁGRAFO CUARTO: Si TELEISLAS se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ello posible y procedente. PARÁGRAFO QUINTO: La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CADUCIDAD. - TELEISLAS, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EL CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato,





respondiendo en todo caso por dicha manifestación. CLÁUSULA VIGÉSIMA. -MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES TERMINACIÓN, CONTRATO. - De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. y demás normas concordantes y pertinentes, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS DE VIAJE. - la ejecución de este contrato no genera para TELEISLAS gastos de vías y/o traslados; de ser necesario desplazamiento del personal de la producción fuera del Municipio de San Andrés, estos costos están incluidos dentro del valor total del contrato. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. - En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el suraimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento, en cuyo caso no deberá realizarse la notificación aquí mencionada. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito, salvo cuando se trate de hechos notorios de público conocimiento. CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN. - Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para TELEISLAS. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos v/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan del presente contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993y demás normas pertinentes y concordantes con la materia, toda aplicación de la Ley 1563 de 2012 se hará en el centro de arbitraje más cercano. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. - El CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado





contrato. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a TELEISLAS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN LEGAL. -TELEISLAS celebra el presente contrato bajo el régimen de derecho privado, conforme lo autoriza el numeral 3º del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 y la Ley 1507 de 2012. CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002. - Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud, pensiones y riesgos laborales. CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO. - El domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de San Andrés Isla. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en los correos electrónicos: masproduccionessai@hotmail.com manuel aquas9@hotmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del realicen.CLAUSULA VIGÉSIMA día siguiente en que se NOVENA. **PERFECCIONAMIENTO.** - El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes, registró presupuestal correspondiente, aprobación de póliza y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de 2017.

POR TELEISLAS,

EMILIANA BERNARD STEPHENSON.

Gerente TELEISLAS.

POR EL CONTRATISTA,

MANUEL HERNANDO ÁGUAS QUINTERO

C.C. No. 1.123.624.883 San Andrés

R L. **MGS LOGISTIC S.A.S**. Con N.I.T. # 900.814.324-1

Proyectó: F.A.A.G. Revisó: E.L.B.S. Aprobó: E.L.B.S. Archivó: J.L.E.T.

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAN DE EN TO DE PER LA CONTRACTOR DE		property of T	CARTAGENA	2	COD.SUC 75	NO.PÓLIZA 75-44-101088376	ANEXO 0
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 05 12 2017	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 05 12 2017	A LAS HORAS 00:00	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 30 12 2020	A LAS HORAS 23:59	EMISION ORIG	TIPO MOVIMIENTO	

DATOS DEL	TOMADOR	GARANTIZADO
-----------	---------	-------------

NOMBRE O RAZON SOCIAL MGS LOGISTIC SAS	IDENTIFICACION NIT: 900.814.324-1
DIRECCIÓN: AV 20 DE JULIO 4A 36	CIUDAD: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES TELÉFONO: 5122320

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:	SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS TELEISLAS	LTDA.	969	IDENTIFICACIÓN NIT: 827.000.481-1
DIRECCIÓN: LA LOMA	A SHINGLE HILL, ESTACIÓN SIMÓN BOLÍVAR	CIUDAD:	SAN ANDRES (I), SAN ANDR	ES TELÉFONO 0985132047

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR PARTE DEL AFIANZADO, EL PAGO DE LA MULTA Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 119-2017, CUYO OBJETO ES LA CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES PARA LA PROMOCION Y DIFUSION DE ESPACIOS CULTURALES Y DE RECREACION DIRIGIDOS A PERSONAS ADULTYOS MAYORES DE LOS CLUBES, FRATERIDADES DORADA Y EL ANCINATO SAN PEDRO CLAVER PARA APOYO EN LA PRESTACION DE SEDRVICIOS DE TELEVISION Y PRODUCCION DE PROGRAMAS Y ESPACIOS DEL CANAL REGIONAL TELEISLAS

AMPAROS

_	AND THE RESERVE OF THE PARTY OF	The second secon	The state of the s	
1				

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	05/12/2017	30/04/2018	\$35,751,864.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E	05/12/2017	30/12/2020	\$8,937,966.00

INDEMNIZACIONES LABORALES DEVOLUCION DEL PAGO ANTICIPADO 05/12/2017 30/04/2018 \$89,379,660.00

ACLARACIONES

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

ADICIONAL:

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPE	DICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ *****382,667.00	\$ *****7	,000.00	\$ ********0.00	\$ ******389,667.00	\$ *****134,069,490.00	1 1
	INTE	ERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO	
NOMBRE	ARTHUR DESIGNATION OF THE PERSON OF THE PERS	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
RICARDO MAURICIO TORE	RES CASTRO	40758	100.00			
				3		
				100		

PLAN DE PAGO CONTADO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTA

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8 - TELEFONO: 6601144 - CARTAGENA



FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM



FIRMA TOMADOR

D.C. TELEFONO: 2186977

DLF040758B

REFERENCIA PAGO: 1101310393860-7

SUPERINTENDENCIA FIN DE COLOMBIA VIGILADO

CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CARTAGENA	10	9			CARTAG				COD.SUC 75	NO.PÓLIZA 75-40-101029539	ANEXO 0
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	DÍA	GENCIA I	AÑO	A LAS HORAS	DÍA	GENCIA MES	AÑO	A LAS HORAS		TIPO MOVIMIENTO	r3
05 12 2017	05	12	2017	00:00	30	04	2018	23:59	EMISION ORIGIN	IAL	

NOMBRE O RAZON IDENTIFICACIÓN NIT: 900.814.324-1 MGS LOGISTIC SAS SOCIAL DIRECCIÓN: AV 20 DE JULIO 4A 36 CIUDAD: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES TELÉFONO 5122320

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS TELEISLAS LTDA. BENEFICIARIO:

IDENTIFICACIÓN NIT: 827,000,481-1

DIRECCIÓN: LA LOMA SHINGLE HILL, ESTACIÓN SIMÓN BOLÍVAR

SAN ANDRES (I), SAN ANDRES TELÉFONO 0985132047

ADICIONAL:

BENEFICIARIO: 827000481 - SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL AFIANZADO, DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 119-2017, CUYO OBJETO ES LA CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES PARA LA PROMOCION Y DIFUSION DE ESPACIOS CULTURALES Y DE RECREACION DIRIGIDOS À PERSONAS ADULTYOS MAYORES DE LOS CLUBES, FRATERNIDADES DORADA Y EL ANCIANATO SAN PEDRO CLAVER PARA APOYO EN LA PRESTACION DE SEDRVICIOS DE TELEVISION Y PRODUCCION DE PROGRAMAS Y ESPACIOS DEL CANAL REGIONAL TELEISLAS BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS VIGENCIA DESDE VIGENCIA HASTA

SUMA ASEG/ACTUAL

PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

05/12/2017 30/04/2018 \$35,751,864.00

DEDUCIBLE : 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ *****100,105.00	\$ *******0.00	\$ ******0.00	\$ ******100,105.00	\$ *****35,751,864.00	05 / 12 / 2017
	INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO	12
NOMBRE	CLAVE	W DE DART	NOMBBE COMPAÑÍA	AL DARK	

RICARDO MAURICIO TORRES CASTRO

PLAN DE PAGO CONTADO

/IGILADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 8 NO

FIRMA TOMADOR

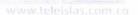
REFERENCIA PAGO: 1101310393861-4

75-40-101029539 FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

D.C. TELEFONO: 2186977 OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOT

DLF040758B





RESOLUCIÓN No. <u>251</u> (4 de diciembre de 2017)

"Por medio del cual se aprueba una garantía única"

LA GERENTE DE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la escritura pública No. 543 de 2006, artículo décimo cuarto del acuerdo 004 de 2015, expedida por la Junta Administradora Regional del Canal de Televisión de las Islas-TELEISLAS, y

CONSIDERANDO:

Que el día cinco (5) de diciembre de 2017 LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS celebró contrato de prestación de servicios que corresponde al consecutivo No. 119 de 2017, con la MGS LOGISTIC SAS, identificado con el N.I.T. 900 814 324-1, representado legalmente por MANUEL HERNANDO AGUAS QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.624.883 expedida en San Andrés, y cuyo objeto es la contratación de una persona natural o jurídica para la Promoción y Difusión de espacios culturales y de recreación dirigidos a personas Adultos Mayores de los clubes, Fraternidades Dorada y el Ancianato San Pedro Claver para apoyo en la prestación de servicios de televisión y producción de programas y espacios del canal regional Teleislas.

Que la cláusula Décima Cuarta del contrato en mención indica que el contratista debe constituir a favor de TELEISLAS, la GARANTÍA ÚNICA, otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. CUMPLIMIENTO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una duración igual a la del contrato y de cuatro (4) meses más, la cual el contratista se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, contados desde el momento en que se suscriba el acta de inicio.

- 2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES equivalente a un mínimo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más.
- 3. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del veinte por ciento (20 %) del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento.
- 4. LA GARANTÍA POR PAGO ANTICIPADO: Será equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo con una vigencia idéntica al término del contrato y cuatro (4) meses más contados desde el momento en que se suscriba el acta de inicio.

Que MGS LOGISTIC SAS, presentó ante este despacho las pólizas identificadas con los consecutivos No. 75-40-101029539 y 75-44-101088376 expedidas el cinco (5) de diciembre de 2017, por la compañía de aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., y se observa que estas cumplen con las exigencias y que cubren los siguientes amparos:



CUMPLIMIENTO: El equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia que va desde el cinco (5) de diciembre de 2017 hasta el treinta (30) de abril de 2018.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES equivalente a un mínimo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia que va desde el cinco (5) de diciembre de 2017 hasta el treinta (30) de diciembre de 2020.

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del veinte por ciento (20 %) del valor del contrato con una vigencia que va desde el cinco (5) de diciembre de 2017 hasta el (30) de abril de 2018.

LA GARANTÍA POR PAGO ANTICIPADO: Será equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo con una vigencia que va desde el cinco (5) de diciembre de 2017 hasta el treinta (30) de abril de 2018.

Que dichas pólizas describen puntualmente los objetos y amparos del seguro, la vigencia en los términos de contratación que establece el contrato, los anexos de condiciones generales y particulares, que acreditan su eficacia jurídica.

Que, por haber sido expedida de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato, es procedente impartirle la aprobación.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébense las garantías contenida en las pólizas identificadas con los Nos. 75-44-101088376 y 75-40-101029539 expedidas el cinco (5) de diciembre de noviembre de 2017, por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. de conformidad con la parte motiva del presente auto.

Dada en San Andrés Isla, el cinco (5) de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CHÍMPL

Gerente TELEISLAS.



MICHAGO	REGISTRO PRESUPUESTAL
VIGENC	IA: 2017 No. RTI391
RUBRO 51103R22	RECURSOS PROPIOS \$178759320
PROGRAMACIO	ON EDUCATIVA Y CULTURAL 2017
RUBRO 51103R22	RECURSOS PROPIOS 4x1000 = \$715038
PROGRAMACIO	ON EDUCATIVA Y CULTURAL 2017
PROVEEDOR :	MGS LOGISTIC SAS 900814324
. HOVELDON .	MGS LOGISTIC SAS 900014324
POR LA SUMA DE :	179,474,358
FOR HA SOMA DE .	179,474,330
VALOR EN LETRAS:	CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y
	CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE.
PARA AMPARAR :	ESPACIOS CULTURALES DE RECREACION ADULTO MAYOR
ECHA DE EXPEDICI	ON: 04/12/2017
FECHA DE EXPEDICI	ON: 04/12/2017
FECHA DE EXPEDICI	ON: 04/12/2017
TECHA DE EXPEDICI	ON: 04/12/2017
TECHA DE EXPEDICI	ON: 04/12/2017
PECHA DE EXPEDICI	ON: 04/12/2017
TECHA DE EXPEDICI	JOSE/FERNANDO/PIRAJUIVE



ACTA DE INICIO DEL CONTRATO Nº 119/2017 DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PRODUCCION DE CONTENIDOS DE TELEVISION

CONTRATANTE: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS.

CONTRATISTA: MGS LOGISTIC SAS NIT 900814324, MANUEL HERNANDO AGUAS OUINTERO, C.C. No. 1.123.624.883

OBJETO: CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES PARA LA PROMOCION Y DIFUSION DE ESPACIOS CULTURALES Y DE RECREACION DIRIGIDOS A PERSONAS ADULTOS MAYORES DE LOS CLUBES, FRATERNIDADES DORADA Y EL ANCIANATO SAN PEDRO CLAVER PARA APOYO EN LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TELEVISION Y PRODUCCION DE PROGRAMAS Y ESPACIOS DEL CANAL REGIONAL TELEISLAS

VALOR: CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$178.759.320,00)

FECHA DE INICIO: 04/12/2017.

FECHA DE FINALIZACION: 24/12/2017.

PLAZO: VEINTE (20) DIAS

Entre el coordinador de producción **SHARLINE S. MANUEL POMARE** y el señor (a) MANUEL HERNANDO AGUAS QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.123.624.883 de San Andrés Isla, suscriben este acta de inicio con el fin de darle ejecución al presente contrato.

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron en la isla de San Andrés a los CUATRO (04) días del mes de Diciembre de 2017.

Coordinador(a) de Producción

SHARLINE S. MANUEL POMARE MANUEL HERNANDO AGUAS QUINTERO

C.C 1.123.624.883